



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 52/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0088, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00353, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en ocasión de la cancelación del sargento de la Policía Nacional, señor Daniel Ruiz Marte, el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), por mala conducta. Posteriormente, el catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el señor Daniel Ruiz Marte elevó una acción constitucional de amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional, por la supuesta vulneración del debido proceso y el principio de legalidad, en procura de que se ordenase su reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir. La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción constitucional, la acogió, ordenó el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00353, de dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-04-2018-



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SSEN-00353, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00353, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR ADMISIBLE, en cuanto a la forma, la acción constitucional de amparo elevada por el señor Daniel Ruiz Marte el catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y RECHAZAR, en cuanto al fondo, dicha acción, por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de la Policía Nacional, la parte recurrida señor Daniel Ruiz Marte y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0152, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).
-------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>En la especie, los señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea, interpusieron una acción de amparo de cumplimiento con la finalidad de que el Comité de Retiro de la Policía Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, adecuaran el monto de la pensión que reciben como generales retirados, por haber desempeñado las funciones de Comandantes de la Policía Nacional, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 111 y 134 de la Ley núm. 96- 04, Institucional de la Policía Nacional, 7 y 63 del Reglamento de Aplicación de la referida Ley núm. 96-04, del veintiocho (28) de enero de dos mil cuatro (2004), establecido por el Oficio núm. 1584, emitido por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), el cual el Presidente de la República autorizó el reajuste del monto de las pensiones de los Oficiales de dicha institución.</p> <p>En virtud del referido decreto, la parte recurrente procedió a intimar a la Policía Nacional, mediante el acto núm. 267/2019, instrumentado por el ministerial Anulfo Luciano Valenzuela, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a los fines de que se le diera cumplimiento al referido Oficio núm. 1584, y ante el silencio de la Policía Nacional, la parte recurrente procedió, el tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019), a interponer una acción de amparo de cumplimiento, la cual fue rechazada mediante Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019). No conforme con la referida decisión, la parte recurrente, señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea, interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por las partes recurrentes, señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea, contra la Sentencia núm. 030-03-2019-</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00242, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: DECLARAR procedente la acción de amparo de cumplimiento presentada por los generales retirados de la Policía Nacional, señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea, conforme con las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, y, en consecuencia, **ORDENAR** al Comité de Retiro de la Policía Nacional y a la Dirección General de la Policía Nacional, cumplir con lo dispuesto en los artículos 111 y 134 de la Ley núm. 96-04, Institucional de la Policía Nacional y el Oficio núm. 1584, emitido por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011); y en ese sentido, efectuar la adecuación de las pensiones de los accionantes en amparo de cumplimiento, generales retirados de la Policía Nacional, señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea conforme a las razones esbozadas en el cuerpo de esta sentencia

CUARTO: ORDENAR que lo dispuesto en el ordinal tercero sea ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.

QUINTO: IMPONER el pago de una astreinte de mil pesos (\$1,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contra la Dirección General de Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional a favor de los señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SSEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SSEXTIMO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, señores Ramón Antonio González Contreras, Danilo Antonio Paredes Sime, Casimiro Rey Feliz Guerrero, Eusebio Ravelo y Cornelio Hernández Mosquea; a la parte recurrida, la Dirección General de Policía Nacional y al Comité de Retiro de la Policía Nacional, así como al Procurador General Administrativo.</p> <p>SSEXTAVO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0078, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Hipólito Montero de Oleo, contra la Sentencia núm. 030-03-2020-SSEN-0000259, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTEISIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la destitución del señor Hipólito Montero de Oleo, producida el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), por haber cometido faltas calificadas como muy graves en el ejercicio de sus funciones policiales, según arrojó la investigación llevada a cabo por la Subdivisión de Asuntos Internos de la Dirección Regional Cibao Central.</p> <p>Posteriormente, el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), el ex cabo de la Policía Nacional, señor Hipólito Montero de Oleo, presentó una acción constitucional de amparo tendente a lograr su reingreso a las filas policiales, alegando violaciones a la tutela judicial, derecho al trabajo y debido proceso. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción mediante la Sentencia núm.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	030-03-2020-SEEN-0000259, del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Dicha decisión es objeto del presente recurso de revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Hipólito Montero De Oleo, contra la Sentencia núm. 030-03-2020-SEEN-0000259, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión interpuesto por Hipólito Montero De Oleo, contra la indicada Sentencia núm. 030-03-2020-SEEN-0000259, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión, y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Hipólito Montero De Oleo, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0158, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco del Rosario Díaz Rodríguez, contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SEEN-00284, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada y los alegatos de las partes, el presente caso surge cuando el accionante y hoy recurrente, señor



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Francisco del Rosario Díaz Rodríguez, mediante el Acto núm. 1437/2020, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), le solicita a la Comandancia General de la Armada de la República Dominicana y al Vicealmirante Ramón Gustavo Betances Hernández, en su condición de Comandante General de la Armada de la República Dominicana, el cumplimiento de los actos administrativos siguientes: el Oficio núm. 20603, del treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012,) emitido por el Almirante M. de G. (DEM), Sigfrido A. Pared Pérez, en su condición de ministro de defensa de la República Dominicana; el Oficio núm. 16290, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), emitido por el TTE. Gral. E.R.D. Rubén Darío Paulino Sem, en su condición de ministro de defensa de la República Dominicana; el Oficio núm. 0957-2020, del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), emitido por el capitán de navío A.R.D., licenciado Nelson Otaño Jiménez, en su condición de director del Cuerpo Jurídico de la Armada de la República Dominicana; y las disposiciones legales contenidas en los artículos núm. 41 y 42 de la Ley núm. 873, Orgánica de las Fuerzas Armadas. De modo que se proceda su reintegro a las filas de la Armada de la República Dominicana y, en consecuencia, que sean condenados al pago de una astreinte de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) por cada día de retraso en el cumplimiento de la sentencia a intervenir.</p> <p>Al no recibir respuesta ni obtener cumplimiento de los referidos oficios, el señor Francisco del Rosario Díaz Rodríguez accionó en amparo de cumplimiento ante el Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Sin embargo, la indicada jurisdicción dictaminó su rechazo mediante la Sentencia núm. 030-02-2021-SEN-00284, del dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), bajo el fundamento de que no se advierte la alegada obligación incumplida por parte de la administración pública. No conforme con la referida decisión, el recurrente Francisco del Rosario Díaz Rodríguez interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo de cumplimiento que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Francisco del Rosario Díaz Rodríguez, contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SEN-



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>00284, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional anteriormente descrito y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-02-SSEN-00284, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Francisco del Rosario Díaz Rodríguez, el catorce (14) diciembre de dos mil veinte (2020), contra la Comandancia General de la Armada de la República Dominicana, y el Vicealmirante, Ramón Gustavo Betances Hernández, Comandante General de la Armada de la República Dominicana, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Francisco del Rosario Díaz Rodríguez, y a la parte recurrida, Comandancia General de la Armada de la República Dominicana, y el Vicealmirante, Ramón Gustavo Betances Hernández, Comandante General de la Armada de la República Dominicana; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0159, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00353, dictada
-------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la destitución del señor Francis Guzmán Vicente, quien ostentaba el rango de cabo de la Policía Nacional, por haber cometido, en el ejercicio de sus funciones, faltas calificadas como muy graves al tenor de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), según arrojó la investigación efectuada a tales fines.</p> <p>Posteriormente, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), el ex cabo de la Policía Nacional, señor Francis Guzmán Vicente, presentó una acción constitucional de amparo tendente a lograr su reingreso a las filas policiales, alegando violaciones a la tutela judicial, derecho al trabajo y debido proceso. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la acción mediante la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00353, del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Dicha decisión es objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR, inadmisibles por extemporáneos, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00356, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR, la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, Francis Guzmán Vicente, y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER , la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.
VOTOS	No contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel F. Feliz López, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00007, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando la Policía Nacional desvinculó de la institución al señor Miguel F. Feliz López, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), por alegadas faltas muy graves y puesto a disposición del Tribunal de la Policía Nacional. No conforme con esta decisión, el recurrente, señor Miguel F. Feliz López, interpuso una acción de amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional con el fin de que se ordene su reincorporación con el rango que ostentaba y los pagos de los salarios dejados de percibir.</p> <p>Para conocer dicha acción, fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que dictó la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00002, del veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021), la cual declaró inadmisibles la acción por encontrarse ventajosamente vencido el plazo para su interposición, esto de conformidad con las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11. No conforme con la indicada decisión, el señor Miguel F. Feliz López interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión de amparo, que ahora nos ocupa.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel F. Feliz López, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00007, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ORDENAR, por secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Miguel F. Feliz López, a la parte recurrida, Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, <i>in fine</i>, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0009, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Alexander Sánchez Franco, contra la Sentencia núm. 0030-02-2018-SSEN-00342, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	<p>En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los alegatos invocados por las partes, se trata de una acción de amparo interpuesta por el señor Alexander Sánchez Franco en contra de la Dirección General de Pasaportes, con la finalidad de que se ordene la renovación o un nuevo pasaporte a su favor, por alegadas vulneraciones a sus derechos fundamentales, particularmente, libertad de tránsito, derecho de identidad, derecho a la igualdad, derechos del ciudadano, derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>El tribunal apoderado de la acción de amparo la acogió parcialmente y, en consecuencia, ordenó a la Dirección General de Pasaportes que proceda a dar una respuesta por escrito al accionante mediante la cual se indiquen, las razones que tiene para no entregarle el pasaporte reclamado, rechazando los demás aspectos.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con la referida decisión, el señor Alexander Sánchez Franco interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Alexander Sánchez Franco, contra la Sentencia núm. 0030-02-2018-SSEN-00342, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional anteriormente descrito y, en consecuencia, REVOCAR la la Sentencia núm. 0030-02-2018-SSEN-00342, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por el señor Alexander Sánchez Franco, contra la Dirección General de Pasaportes el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, ORDENAR a la Dirección General de Pasaportes la renovación o emisión de un nuevo pasaporte a nombre del accionante, señor Alexander Sánchez Franco.</p> <p>CUARTO: IMPONER una astreinte de mil pesos con 00/100 (RD\$1,000.00), en favor del señor Alexander Sánchez Franco, por cada día de retardo en la ejecución de la presente sentencia, contado luego de transcurrido treinta (30) días de la notificación de la presente sentencia.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Alexander Sánchez Franco; a la recurrida, Dirección General de Pasaportes, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SÉPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Víctor Ignacio Encarnación Cuevas y Juan de Dios Heredia Martínez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00360, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme las pruebas que han sido aportadas al presente proceso, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina por la inconformidad de los señores Víctor Ignacio Encarnación Cuevas y Juan de Dios Heredia Martínez con el monto percibido en su pensión de la Policía Nacional. Ante ello, los señores presentaron una solicitud de reconsideración el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la Dirección General de la Policía Nacional con el fin de que el monto de la pensión que reciben sea aumentado. Al no recibir respuesta de parte del órgano mencionado, los señores interpusieron el ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021) una acción de amparo de cumplimiento en contra de la Dirección General de la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional.</p> <p>Apoderada de esta acción, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) emitió la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00360, mediante la cual declaró improcedente la acción de amparo de cumplimiento descrita anteriormente. Inconformes con esta decisión, los hoy recurrentes interpusieron un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) con el fin de que la sentencia descrita anteriormente sea revocada y se acoja la acción de amparo original.</p> <p>Este Tribunal Constitucional mediante la presente decisión tiene a bien conocer del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito anteriormente.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Víctor Ignacio Encarnación Cuevas y Juan de Dios Heredia Martínez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00360, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00360, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a las partes recurrentes, los señores Víctor Ignacio Encarnación Cuevas y Juan de Dios Heredia Martínez, a las partes recurridas, la Dirección General de la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0077, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Antonio Cleto de Paul, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00243, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que obran en el expediente concerniente



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>a este recurso y a los hechos invocados por las partes en litis, el conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la destitución, por alegadas faltas “muy graves”, del señor José Antonio Cleto de Paula, quien tenía el rango de segundo teniente de la Policía Nacional a la fecha de ese hecho. Dicha desvinculación, fue comunicada al señor de Paula mediante un telefonema oficial del veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), emitido por la Oficina del Director General de la Policía Nacional.</p> <p>En desacuerdo con su cancelación, el señor de Paula interpuso una acción de amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, órgano judicial que, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00243, del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), rechazó la acción de amparo por considerar que no hubo violación a los derechos fundamentales del accionante. Es esta decisión es la que ha sido objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Antonio Cleto De Paula, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00243, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las precedentes consideraciones.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación por secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor José Antonio Cleto de Paula, a la parte recurrida, la Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0084, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Migración, contra la Sentencia núm. 042-2022-SSEN-00004, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la retención por parte de la Dirección General de Migración de dos pasaportes, uno vigente y otro vencido, del señor Lin Xiaolong, nacional de la República Popular China. En un primer momento, el indicado señor fue detenido en un operativo realizado por la Dirección General de Migración en el entendido de que el mismo no contaba con algún documento que acreditara su permanencia legal en territorio dominicano.</p> <p>Posteriormente, el señor Lin Xiaolong fue puesto en libertad en virtud de la decisión que intervino sobre una acción de hábeas corpus; sin embargo, al mismo no le fueron devueltos sus pasaportes, a pesar de que su abogado apoderado legalmente a estos fines procuró su entrega y de que se envió un formal requerimiento con este objetivo por medio de acto de alguacil.</p> <p>En este sentido, el señor Lin Xiaolong interpuso una acción de amparo contra la Dirección General de Migración, con la finalidad de que se ordene a dicha entidad a que procediera a la entrega de los pasaportes anteriormente descritos. La jueza de amparo apoderada de la acción la acogió parcialmente, ordenando la entrega de estos documentos requeridos al abogado apoderado del accionante. No conforme con la indicada decisión, la Dirección General de Migración interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Migración, contra la Sentencia núm. 042-2022-SSEN-00004, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>de Primera Instancia del Distrito Nacional, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: DISPONER la comunicación de esta sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, la Dirección General de Migración, y a la parte recurrida, el señor Lin Xiaolong.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contienen votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**